lio en el Municipio de Altamira, Puerto Plata. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 2238, que designa a los Secretarios de Estado y otros funcionarios, para preparar los programas para la celebración de los actos y festejos que deben tener lugar en los días de fiesta Nacional declarados o instituidos en el Art. 98 de la Constitución de la República y en la Ley ya citada.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2238

VISTA la Ley Nº 108 del 21 de marzo de 1967, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.—Los programas para la celebración de los actos y festejos que deben tener lugar en los días de Fiesta Nacional declarados o instituídos en el artículo 98 de la Constitución de la República y en la Ley ya citada, serán preparados por los Secretarios de Estado y otros funcionarios que se indican a continuación:

27 de febrero, Aniversario de la Independencia y Día de la Bandera, por los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía;

16 de agosto, Aniversario de la Restauración, por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el de Interior y Policía;

26 de enero, Día de Duarte, por los Secretarios de Estado de Interior y Policía y el de Educación, Bellas Artes y Cultos, con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia;

Art. 2.—La disposición de los actos y ceremonias correspondientes a los días Festivos y de Recogimento de significación religiosa que son:

1ºde enero, Día de Año Nuevo (Fiesta de la Octava Navidad-Nombre de Jesús);

21 de enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República;

D'a de Corpus Christi (variable);

24 de septiembre, d'a de Nuestra Señora de las Mercedes;

25 de diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo;

Viernes y Sábado Santo, y todos los domingos del año, corresponde al Arzobispo Metropolitano.

Art. 3.—Los programas para la celebración de los días conmemorativos, serán preparados por los Secretarios de Estado y funcionarios siguientes:

7 de enero, día del Poder Judicial, por el Procurador General de la República y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

18 de febrero, día del Estudiante, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y los Rectores de las Universidades Autónoma de Santo Domingo, Pedro Henríquez Ureña y Madre y Maestra;

25 de febrero, día de Mella y Día de las Fuerzas Armadas, por los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Educación, Bellas Artes y Cultos, con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia;

9 de marzo, d'a de Sánchez, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el de Educación Bellas Artes y Cul-

tos, con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia;

5 de abril, día del Periodismo Nacional, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

24 de abril, día de los Ayuntamientos, por el Secretario de Estado de Interior y Policía;

Primer Sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el de Educación, Bellas Artes y Cultos;

1er. Domingo del mes de mayo, día del Arbol, por el Secretario de Estado de Agricultura;

12 de mayo, día de la Enfermera y día del Hospital, por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

15 de mayo, día del Agricultor, por el Secretario de Estado de Agricultura;

16 de mayo, día de la Escuela Naval, por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;

Ultimo domingo del mes de mayo, Día de las Madres, por el Secretario de Estado de Educarión, Bellas Artes y Cultos;

Primer domingo de junio, D'a del Padre, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

30 de junio, día del Maestro, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

2 de julio, día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuera) por el Secretario de Estado de Interior y Policía;

3 de agosto, día de la Raza, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

12 de octubre, Día de Colón, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

28 de octubre, D'a Universitario y de la Escuela y día de la Policía Nacional, por el Secretario de Estado de Interior y

Policía, el de Educación, Bellas Artes y Cultos y los Rectores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Pedro Henríquez Ureña y Madre y Maestra;

6 de noviembre, Día de la Constitución, por el Secretario de Estado de Interior y Policía y el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia;

7 de noviembre, Día de los Deportes, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el Director General de Deportes;

12 de noviembre, día del Servicio Postal y Telegráfico, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Director General de Telecomunicaciones;

22 de noviembre, Día del Músico, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el Director General de Bellas Artes;

1ro. de diciembre, Día del Padre Billini, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el de Salud Pública y Asistencia Social;

5 de diciembre, día del descubrimiento de la Isla de Santo Domingo, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

17 de diciembre, Día Panamericano de la Aviación, por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y por el Director General de Aviación Civil;

21 de diciembre, Día del Pobre, por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

Ultimo día de clases del mes de diciembre, Día del Niño, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el de Salud Pública y Asistencia Social;

Párrafo. Los jefes de los Departamentos a los que concierne la celebración de los días conmemorativos indicados anteriormente, determinarán hasta donde se suspenderán las labores ordinarias con tal motivo y podrán permitir que todos o algunos de los funcionarios y empleados de sus oficinas y dependencias recesen en sus labores ordinarias por el tiempo del

día que sea estrictamente necesario para que puedan participar en la celebración.

Art. 4.—La disposición de los actos y medidas relativos a los días de regocijo popular y a los días de duelo nacional y de duelo oficial, estará a cargo del Secretario de Estado de Interior y Policía.

Art. 5.—Los Secretarios de Estado y otros funcionarios a los que se atribuye en forma simultánea la preparación de programas de acuerdo con el presente Reglamento, deben preparar los mismos en forma coordinada a fin de no restar brillantez a los octos a celebrar.

Art. 6.—El presente Reglamento deroga y sustituye el Nº 4970, de fecha 28 de febrero de 1948.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2239, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Prof. Luis Rivera. (G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2239

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Profesor Luis Rivera:

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente